

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN RC 00757 DE 30 DE MARZO DE 2021**

*"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

**ID 1072208**

**LA DIRECTORA TERRITORIAL CAUCA**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2018 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre las solicitudes de inscripción presentadas por:

ID	Nombre	Documento de Identidad	DEPTO	MPIO	VEREDA	Corregimiento	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
1072208	[REDACTED]	[REDACTED]	Cauca	Cajitío	La Reina	La Capilla	Los Lagos	19-128-00-02-0000-0203-000	128-105630	7,8371 Has

**1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS**

Las normas y principios del Derecho Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario<sup>1</sup>, integrantes del bloque de constitucionalidad, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad<sup>2</sup> convergen<sup>3</sup> en contextos de transición del conflicto armado con el fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

<sup>1</sup> Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.

<sup>2</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Geiman Vs Uruguay párrafo 193.

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Barraca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cancado Trindade, en la misma causa, Párrafo 27.



Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

El Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016 reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 1 No. 4-37 Cauca (Calle del Viento Centro) - 320037000 - 3203404001, Popayán (Cauca) - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) @gestor\_ert #ERestitucion



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-AG-MD-05

v7

Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID: 1072208.

Ahora bien, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 establece que son titulares del derecho a la restitución "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadores de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo". (Subrayado fuera de texto). En efecto, el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, precisa quienes se consideran víctimas para los efectos de la misma ley:

**ARTÍCULO 3º. VÍCTIMAS.** Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el compañero permanente, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a este se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

**Parágrafo 1º.** Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

**Parágrafo 2º.** Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la compañero permanente, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

RT-48-MD-05  
V2



El campo  
es de todos

Mi agricultura

Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072308.

*Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común (...).*

La Corte Constitucional mediante sentencia C-781 de 2012, estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", contenida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, "no conlleva una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y por el contrario tiene un sentido amplio que no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". No obstante, "ante la ocurrencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho Humanitario, en caso de duda sobre si tal hecho ha ocurrido en el marco del conflicto armado interno, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima".

En síntesis, para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
- (ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
- (iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011".

Que de no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino además:

*(...) su compañero permanente o compañero o compañera permanente con quien se convivía al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su compañero permanente o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieran desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el compañero permanente o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.*



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-EG-MD-05  
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 1 No. 40-11, Avenida 1 de Mayo, Popayán – 31001000 – 31001000, Popayán (Cauca) - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co | Síguenos en: @Restitucion



Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072308.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

(...)"

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para excluir una solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. "El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.
2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha afirmado (sic) o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".

Que el párrafo del artículo antes descrito señala que en el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el RTDAF se hará a nombre de la pareja, aun cuando el compañero permanente o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo.

Que sobre el particular la Ley 1448 de 2011 en los artículos 91 párrafo 4º y 118, estableció que la titulación de la propiedad se hará a favor de los dos compañeros permanentes o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso.

Que para la resolución de las solicitudes de inscripción en el RTDAF deben tenerse en cuenta, entre otros, los principios, presunciones y la inversión de la carga de la prueba a favor de las víctimas, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 del 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Los titulares del derecho a la restitución deberán ser incluidos, según lo disponen los artículos 76 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, en el RTDAF, instrumento conformado y administrado por la Unidad, que contendrá:

1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva.
2. Identificación de la víctima(s) y del núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio.

RT-AG-MG-05  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

3. La relación jurídica de las víctimas con el predio (propietario, poseedor o explotador de baldío).
4. El Periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.
5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

Que por otra parte, el artículo 3° del Decreto 440 de 2016, que adicionó un párrafo al artículo 2.15.2.2.1, del título 2, Capítulo 2, del Decreto 1071 de 2015, dispuso que la Unidad de Restitución, a través su Fondo, ejecutará su Programa de Alivio de Pasivos tanto a favor de los beneficiarios de la restitución o formalización de tierras, como a favor de las víctimas de despojo y/o abandono forzoso de tierras que de manera voluntaria hayan retornado a sus predios y no hayan perdido su condición de propietarios.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación se procederá al análisis del caso concreto.

## 2. DE LOS HECHOS

### 2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

El señor [REDACTED] manifestó que ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes, la calidad de propietario del predio conocido como "Dos Lagos" ubicado en la vereda La Balsa, corregimiento La Capilla del municipio de Cajibío en el departamento del Cauca y que abandonó por las siguientes circunstancias, las cuales se extraen de la declaración contenida en el formulario de inscripción de fecha 22 de febrero de 2021 y ampliación de hechos de fecha 05 de marzo de 2021 visibles a folios 1-6 y 27-31 del expediente administrativo:

2.1.1. Mencionó ser oriundo de la vereda Los Pinos del municipio de Cajibío en el departamento del Cauca, lugar donde nació el 14 de diciembre de 1957.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 1 [REDACTED] expedida en Popayán – Cauca, a nombre de A [REDACTED] folio 7.

2.1.2. Manifestó que contrajo nupcias con la señora Y [REDACTED] en el año 1985 con quien procreó a sus hijos C [REDACTED] a [REDACTED]

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-86-MG-03  
V2

Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1073206.

Se adelantó trámite a través de la herramienta GLPI con el fin de obtener copias de los registros civiles de nacimiento de los hijos del solicitante así como el registro civil de matrimonio.

2.1.3. Refirió que, a través de la Resolución No. RC 737 de 18 de agosto de 1995, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria –INCORA– a través de resolución le adjudicó un predio ubicado en la vereda La Balsa, corregimiento La Capilla del municipio de Cajibío al cual denominó "Dos Lagos" en el cual tenía pino y rastrojo, una casa de tabla y techo de teja de zinc, además sembró aguacate, 2000 árboles de café, así mismo indicó que el fundo tenía dos lagos.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-105830.

2.1.4. Manifestó frente a los hechos victimizantes que, desde el año 2002, comenzó a recibir amenazas por parte de grupos armados a quienes no identificó, además que junto a su familia presenciaba los constantes enfrentamientos entre integrantes del referido grupo y el Ejército Nacional.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Declaración del señor [REDACTED] contenida en el formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el día 02 de febrero de 2021. Folios 1-6.
- Documento de Análisis de Contexto –DAC– elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial Cauca el cual evidencia la situación de conflicto en el municipio de Cajibío.

2.1.5. Expresó que en el mes de junio del año 2003, decidió salir del predio reclamado con su familia después de que hombres armados –sin identificar– irrumpieron en su casa de habitación y en su ausencia interrogaron a su cónyuge por su ubicación, situación que generó temor en el núcleo familiar ocasionando su desplazamiento en el año 2003.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Declaración del señor A [REDACTED] contenida en el formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el día 02 de febrero de 2021. Folios 1-6.
- Documento de Análisis de Contexto –DAC– elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial Cauca el cual evidencia la situación de conflicto en el municipio de Cajibío.

2.1.6. Manifestó que con ocasión del desplazamiento en el año 2003, se trasladó a la ciudad de Popayán junto a su cónyuge, la señora Yolanda Vidal Cerna, y sus hijos Oimer Julián

RT-EG-MO-05  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208

en donde permanecieron en calidad de arrendatarios. Así mismo refirió que a su llegada a la ciudad de Popayán no declaró los hechos de violencia padecidos por considerarlo riesgoso para él y su familia.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Declaración del señor [REDACTED] contenida en el formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el día 02 de febrero de 2021. Folios 1-6.
- Consulta a través de la plataforma del Sistema de información de la Fiscalía General de la Nación para el Sistema Penal Oral Acusatorio –SPOA- con el número de identificación del reclamante la cual no arrojó ningún resultado. Folios 22-24.

2.1.7. Indicó que con ocasión de su desplazamiento y el de su núcleo familiar en el año 2003 el predio objeto de solicitud quedó en estado de abandono y ninguna persona pudo encargarse del cuidado y administración de este.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Declaración del señor Ángel Honorato Rivera López contenida en el formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el día 02 de febrero de 2021. Folios 1-6.
- Ampliación de hechos de fecha 0 [REDACTED] realizada al solicitante por la profesional del área social de la Dirección Territorial Cauca. Folios 27-31.
- Testimonio rendido por el señor Y [REDACTED] 12 de marzo de 2021 recepcionado por la profesional del área social de la Dirección Territorial Cauca. Folios 40-43.

2.1.8. Mencionó que en el año 2006 su cónyuge, la señora Y [REDACTED] decidió regresar al municipio de Cajibío junto a sus hijos C [REDACTED] para habitar un predio denominado "Los Pinos" el cual es de propiedad de la señora Yolanda Vidal Cema y que no es objeto de restitución, ubicado en el municipio de Cajibío e indicó que por su parte, tomó la decisión de permanecer en la ciudad de Popayán para dedicarse a labores de construcción.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Diligencia de ampliación de hechos de fecha 05 de marzo de 2021 realizada por profesionales del área social al solicitante. Folios 27-31.

2.1.9. Aclaró que pese a que la señora Y [REDACTED] regresó al municipio de Cajibío en el año 2006, se dedicó exclusivamente a desarrollar actividades de agricultura en el predio denominado "Los Pinos" y que no trabajó el predio "Los Lagos" objeto de restitución.



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RC-MO-05  
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 2ª No. 4-42, Ciudad de la Cultura, Cauca Centro – 340010000 – 227404110, Popayán (Cauca) - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co | Síguenos en: @Restitucion

Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Diligencia de ampliación de hechos de fecha 05 de marzo de 2021 realizada por profesionales del área social al solicitante. Folios 27-31.
- Testimonio rendido por el señor Y [REDACTED] el día 12 de marzo de 2021 recepcionado por la profesional del área social de la Dirección Territorial Cauca. Folios 40-43.

2.1.10. Refirió que en diciembre de 2013, decidió regresar al inmueble objeto de solicitud denominado "Dos Lagos" y lo empezó a trabajar nuevamente, lo limpió y sembró aguacate, pues a su regreso lo encontró en estado de deterioro.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Diligencia de ampliación de hechos de fecha 05 de marzo de 2021 realizada por profesionales del área social al solicitante. Folios 27-31.
- Informe Técnico de Comunicación de fecha 16 de marzo de 2021 elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca el cual evidencia el estado del inmueble al momento de realizar la diligencia. Folios 55-58.

2.1.11. Manifestó que actualmente vive con su cónyuge la señora Y [REDACTED] en una casa de propiedad de su cónyuge pues el inmueble solicitado es utilizado sólo para trabajo.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Diligencia de ampliación de hechos de fecha 05 de marzo de 2021 realizada por profesionales del área social al solicitante. Folios 27-31.
- Identificación de núcleo familiar elaborado por la profesional del área social de la Dirección Territorial Cauca. Folios.

## 2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO DE QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

RT-80-MD-05  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "*con ocasión del conflicto armado interno*", "(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas".

En efecto, la Corte indicó que, la expresión '*con ocasión del conflicto armado*' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "*toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano*"<sup>2</sup>.

En este sentido, la Dirección Territorial Cauca de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto de la micro zona ubicado en el municipio de Cajibío, a continuación un breve repaso sobre la génesis del conflicto en la zona donde se ubica el predio solicitado en restitución:

#### ➤ Contexto de violencia

### CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE CAJIBÍO COMO MUNICIPIO ESTRATÉGICO EN EL DESARROLLO DEL CONFLICTO ARMADO Y SOCIO POLÍTICO.

Cajibío está ubicado en la subregión Centro del departamento del Cauca sobre el Valle de Pubenza o Valle del Alto Cauca. Su fundación se remonta a 1560, momento en el que el principal asentamiento humano eran los indígenas Cajibío. Su ubicación tiene una importancia ambiental especial porque lo atraviesan los ríos Cajibío, Pedregosa y Cauca. Este último río, cruza el municipio dividiéndolo en dos zonas claramente diferenciadas desde el punto de vista geográfico: una parte de su territorio corresponde a la margen derecha del Río Cauca y hace parte de la región conocida como la meseta de Popayán<sup>3</sup>, la otra parte configura el pie de monte de la cordillera Oriental<sup>4</sup>.

Otra característica geoestratégica de Cajibío se relaciona con la división de la meseta de Popayán por la vía Panamericana que comunica el suroccidente colombiano y constituye una vía de conexión con países del sur del continente. La vía Panamericana es la principal vía de comunicación terrestre que conecta a Cali con Popayán y a esta ciudad con Pasto, como se mencionó anteriormente, también tiene carácter internacional conectando a Colombia con Ecuador.

Esta conexión ha sido utilizada por los movimientos sociales presentes en el departamento para establecer demandas al Estado, bloqueando la vía. En este sentido, es un punto estratégico tanto para la movilidad nacional como para las demandas políticas y en ciertos

<sup>2</sup> Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

<sup>3</sup> Ley 817 de 2000 "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1995, se adiciona la ley

orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para

la racionalización del gasto público nacional"

<sup>4</sup> Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Cauca 2017. Informe Micro – Focalización Zona 4 Cajibío. Área Catastral LRT



Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

momentos para la movilidad de los actores armados y otros actores ilegales que transitan por la región<sup>6</sup>.

La importancia que tienen la vía Panamericana para el movimiento social se relaciona con la consolidación del Movimiento Campesino del Macizo Colombiano, que convoca diferentes municipios que integran la cadena montañosa del departamento. En este sentido, la vía como escenario de movilización social tiene un carácter regional porque permite la integración de pobladores de diferentes territorios, no sólo del departamento del Cauca, sino del Valle y de Nariño.

Las debilidades asociadas al desarrollo socioeconómico, la falta de presencia institucional y la capacidad organizativa campesina, hacen parte de las características generales del municipio y se vinculan con la historia de lucha por la tenencia y uso de la tierra, de la cual se ha podido identificar que tiene un momento de inflexión en la década del setenta. En la zona que ocupa las estribaciones de la cordillera occidental fue donde históricamente se vivió con mayor intensidad la historia de la lucha por la tierra entre diversos grupos sociales desde el año 1970, cuando se crearon el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), en el departamento del Cauca, la Federación Agraria Nacional (FANAL) y la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) en el contexto nacional. Esto se tradujo a nivel municipal en la movilización de gran cantidad de familias de campesinos que demandaban el derecho de acceder a la tierra, en algunos casos ocupando predios en los que hacían las veces de jornaleros o aparceros<sup>6</sup>.

La dinámica agroforestal tuvo una influencia notoria en las cifras de distribución y concentración de la tierra en el municipio, en los procesos de movilización social por los derechos territoriales, y en el accionar de los grupos armados al margen de la ley, léase grupos guerrilleros que ejercieron presión sobre las empresas que agendan estos proyectos a través de extorsiones, lo que ha permitido a dichos grupos fortalecerse financieramente. Ejemplo de lo anterior fueron los múltiples atentados perpetrados contra la infraestructura o contra los cultivos instalados por la multinacional Smurfit Cartón de Colombia en el municipio de Cajibío por grupos como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN)<sup>7</sup>.

Para algunos analistas, los conflictos armados, políticos y agrarios, sumados a la precaria presencia de la institucionalidad estatal, fueron determinantes en los procesos de movilización social en la región, y en el hecho de que en Cajibío hicieran presencia grupos armados como las guerrillas de las FARC, el ELN y el Movimiento 19 de Abril (M-19) en las décadas de 1970 y 1980, y los grupos paramilitares a finales de la 1990 e inicios del año 2000<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> Alcaldía Municipal de Cajibío. 2002. "Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajibío". Consultado el 11 de marzo de 2017. Disponible en <https://poa.gub1DCTRg>

<sup>7</sup> *Ibidem*

<sup>8</sup> El Tiempo. 2017. "Guerrilla quema cinco vehículos en asalto". Consultado el día 13 de marzo de 2017. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/NAM-13078>

<sup>9</sup> Lugo Vivas, Diego Andrés. 2011. "La tenencia de la tierra en universos campesinos. Distribución, transformaciones y luchas desarrolladas en Cajibío (Colombia), 1973-2008". Revista CS, núm. 7, enero-junio, 2011, pp. 121-180. Universidad ICEB. Cali, Colombia.



Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

El contexto de los últimos cuarenta años en Cajibío, reflejan el progresivo asentamiento de miles de familias campesinas, quienes lograron la parcelación de grandes predios, formándose así amplios núcleos de microfundistas y minifundistas. También en esta región han proliferado organizaciones campesinas, protagonistas de la transformación social, económica y demográfica de esta vasta zona del municipio de Cajibío.

## **CAPÍTULO II. LOS CHUSMEROS, LAS FARC Y LAS AUTODEFENSAS CAMPESINAS DE ORTEGA. PROTAGONISTAS DE LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN CAJIBÍO 1960 - 1989**

El escenario de conflicto armado en el municipio de Cajibío tiene una característica similar a su configuración geográfica, es decir, que se ha dividido entre pobladores ajenos al conflicto armado, algunos afines a los grupos de izquierda que históricamente hicieron presencia en la localidad y quienes organizaron grupos de autodefensas en respuesta al accionar de las guerrillas en la zona. De acuerdo con los registros del Centro Nacional de Memoria Histórica, desde la década del sesenta se tienen datos de presencia guerrillera en el departamento del Cauca y de manera especial en municipios con poca presencia estatal que permitiera a los grupos armados no tener persecuciones por parte de la fuerza pública, así como realizar acciones de tipo político para configurar su presencia en los territorios.

En este contexto, la presencia de las guerrillas, especialmente de las FARC en el territorio caucano, estuvo asociada a incursiones guerrilleras que en sus inicios se realizaron con fines de proselitismo armado, para lo que invitaban a la población civil a reuniones para dar a conocer algunos aspectos doctrinarios del grupo y pedir el respaldo a la lucha guerrillera en zonas de ausentismo estatal, respaldar candidatos para elecciones o impedir que los ciudadanos pudieran ejercer su derecho al voto<sup>9</sup>.

El período que va desde mediados de la década de 1960 a 1977 está marcado por una reducción en la intensidad del conflicto armado en el municipio de Cajibío, con presencia y accionar esporádico de las FARC que se manifestaba en el tránsito por el territorio, algunos ataques a poblaciones y enfrentamientos con la fuerza pública, aunque no ejercían presencia ni control territorial permanentes. No obstante, se tiene noticia de que las FARC a partir de 1977 incursionaron en la zona de Ortega, costado occidental del río Cauca, zona caracterizada por su abrupta topografía y pretendieron realizar proselitismo con la comunidad y algunos reclutamientos, lo que generó la reacción de algunos pobladores de la mencionada región. Ese año, según las comunidades, con ocasión de una acción violenta de la guerrilla de las FARC, algunas personas se organizaron y armaron para defender sus territorios de la subversión.

Una investigación de la universidad Javeriana sobre la materia encontró que en ese momento *"la comunidad comenzó a defenderse mediante la conformación de grupos de seguridad comunitaria que no contaban con un proceso organizativo complejo, pues no respondían a ninguna jerarquía ni poseían armamento"*<sup>10</sup>. Hasta 1978 cuando la comunidad de Ortega

<sup>9</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. 2013. Tomas y ataques guerrilleros. 1966-2013, pg. 42

<sup>10</sup> Bermeo, Casas Carlos Julián. 2018. Construcción de Paz y Garantías de No Repetición en el corregimiento de Ortega, Cajibío, Cauca

2000 - 2010. Tesis de Grado para optar al título de Magíster en Derechos Humanos y Cultura de Paz. Cali. Pág. 62.





Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

reacciona a un intento de incursión armada de las FARC, luego de lo cual algunos líderes de la comunidad promovieron la idea de conformar un grupo de autodefensa campesina.

De acuerdo con información de prensa, la acción violenta de las FARC se dio como respuesta a la oposición de los líderes de la comunidad al reclutamiento forzado de jóvenes para dicha organización, lo que derivó en el asesinato por parte de la guerrilla de dos reconocidos líderes de la región, y esto motivó la iniciativa de armarse para confrontar a la guerrilla.

Las autodefensas de Ortega asumieron el nombre de "Mártires de Ortega", luego del asesinato de los líderes de la región a manos de las FARC. Algunas fuentes consultadas, así como versiones de campesinos de la región afirman que el grupo de autodefensa obtuvo ayuda de la Brigada Tercera del Ejército, quienes les facilitaron armas<sup>11</sup>.

En este momento el Frente Octavo de las FARC ingresó al departamento del Cauca entre finales de la década de 1970 e inicios de la década de 1980. A partir de entonces se empezó a consolidar especialmente en los municipios de El Patía y El Tambo, con proyecciones hacia la meseta de Popayán, región que incluye a Cajibío. En 1978 se creó el Frente Octavo de esta organización que ingresó al Cauca y se asentó en el municipio del Patía. Desde allí desarrolló acciones de proselitismo armado, operaciones financieras, de control territorial y del proceso de siembra, producción y comercialización de narcóticos, y ataques contra la fuerza pública, en un corredor que involucra varios municipios del sur del departamento y algunos del centro, incluyendo a Cajibío<sup>12</sup>.

La confluencia en actores armados en Cajibío complejizó el contexto para los pobladores de las zonas rurales, especialmente en la década del ochenta con el ingreso del ELN. La presencia de este grupo guerrillero se mantiene hasta la actualidad y de acuerdo con las fuentes citadas, su ingreso se dio desde el sur del departamento hasta conquistar los municipios del centro.

### CAPÍTULO III. LA HEGEMONÍA DE LOS GRUPOS GUERRILLEROS FARC Y ELN EN CAJIBÍO DURANTE 1990-2000.

Posteriormente a la desmovilización del M-19 y del Quintín Lame, y a la conformación de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, CGSB, fue evidente el predominio de las FARC en los municipios de la meseta de Popayán. Para ese momento aparecieron -en el marco de una nueva estrategia de guerra- las compañías móviles Jacobo Arenas, y la Compañía Alonso Cortés ante todo en el Pacífico<sup>13</sup>. Cajibío se visibilizó ante la opinión pública nacional hacia 1991, "época de transición constituyente y de renovación en el legislativo", año en el que ocurrió una masacre que dejó 7 víctimas, en un atentado dirigido contra el senador Aurelio Iragami Hormaza, hecho adjudicado a la Coordinadora Guerrillera integrada por las guerrillas

<sup>11</sup> Comité de Víctimas del Cauca & MOVICE. 2010. Huellas del Dolor. Recorrido del Bloque Calima en el Cauca, 1999 – 2009. Pág. 30. Ver también: Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Cauca 2016. "Cartografía Social y de Conflicto desarrollado en el Corregimiento

de El Carmelo, Cajibío", febrero de 2016.

<sup>12</sup> Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Cauca 2014. Entrevista a funcionario de la SIPGL, Cauca.

<sup>13</sup> Medina, Gallego, Carlos Et. Al. 2011. FARC – EP Flujos y Reflujos. La Guerra en las regiones. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina (IUNLUS). Bogotá.

Pg. 324



Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

de las FARC y del ELN, uno de los efectos de dicha masacre fueron los desplazamientos masivos de población<sup>14</sup>. El atentado al senador Iragorri ocurrido en Cajibío fue de tal magnitud que generó la suspensión de los diálogos de paz que en ese momento llevaban a cabo el gobierno nacional con la Coordinadora Guerrillera en Caracas.

Los hechos de violencia perpetrados por la CGSB generaron rechazo de gran parte de la población, tanto por las víctimas como por el contexto de conflicto que ponía en riesgo a los pobladores de las zonas donde estaban asentadas las guerrillas, rechazo que se evidenció a través de movilizaciones masivas que tuvieron como punto de concentración la vía Panamericana.

Los relatos de solicitantes de restitución de tierras asociadas a este período apuntan a la guerrilla como principal actor armado responsable de los casos de abandono de predios en la micro zona. Algunos abandonos estuvieron relacionados con homicidios a familiares de los solicitantes, y posteriores amenazas al núcleo familiar de la víctima, como en un caso ocurrido en 1991 en el corregimiento de Ortega.

En esta época la presencia del ELN en el municipio, se evidenció a través de acciones armadas en distintos puntos de la geografía de Cajibío. El diario El Tiempo relacionó entre 1991 y 2000, dieciocho (18) acciones armadas atribuidas a esta organización guerrillera.

Los atentados a la fuerza pública y enfrentamientos con la guerrilla de las FARC, secuestros, actos de terrorismo, retenes ilegales y violencia sexual entre otros, caracterizaron el periodo 1990-2000. En el mismo período se registró la muerte en combates con el ejército, "del ideólogo de la comisión [REDACTED] de ELN, Jesús Valencia, Chucho (SIC) en combates con tropas del batallón José Hilario López"<sup>15</sup>.

En el desarrollo del conflicto armado interno colombiano, el departamento del Cauca ha sido catalogado como uno de los escenarios de mayor conflictividad. La dinámica de la guerra durante los noventa evolucionó notablemente; pasó de ser una guerra de posiciones en la que los grupos armados aspiraban a hacerse del control territorial, a ser un conflicto en lógica de guerra de guerrillas por parte de las FARC y el ELN, y su confrontación con el Ejército Nacional que empezó a generar respuestas por medio de unidades mixtas de despliegue rápido<sup>16</sup>. La lógica de esta guerra significó un control ambiguo del territorio, ligado al mantenimiento de los intereses estratégicos de cada actor armado.

<sup>14</sup> LUGO, Vivas Diego Andrés 2010. "Movilizaciones Sociales y formas de lucha campesina desarrolladas en el municipio de Cajibío (Cauca), 1990-2009". En: Revista Sociedad y Economía No. 19, Año 2010. Pág. 305 – 332.

<sup>15</sup> El Tiempo, 1994. "Condenado Javier Callejas Rúa a 60 meses de prisión". Consultado el 1 de marzo de 2017. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/IAM-22897>

<sup>16</sup> Centro de Estudios Interculturales, Universidad Javeriana, 2013. "Análisis de la posesión territorial y situaciones de tensión interétnica e intercultural en el departamento del Cauca". Consultado el 7 de julio de 2016. Disponible en: [http://www.javerianacali.edu.co/sites/ije/files/nodo/field-documento/field\\_document\\_file/analisis\\_posesion\\_territorial\\_-\\_senciones\\_intereticas\\_e\\_interculturales\\_en\\_el\\_cauca\\_1.pdf](http://www.javerianacali.edu.co/sites/ije/files/nodo/field-documento/field_document_file/analisis_posesion_territorial_-_senciones_intereticas_e_interculturales_en_el_cauca_1.pdf)

RT-RC-MD-85  
V2



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 2ª No. 4-52, Casa de las Naciones, Centro – 320010000 – 3200404911, Popayán (Cauca) – Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) | @Restitucion



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

Un grupo de solicitudes se enmarcan en el periodo 1997-1999, momento de una fuerte confrontación entre las guerrillas de las FARC y el ELN y las Autodefensas Campesinas de Ortega. El municipio de Cajibío fue sede por casi tres décadas de un grupo de autodefensas de origen local, que -en sus inicios- nada tuvo que ver en principio con las AUC. Las autodefensas campesinas de Ortega tenían la particularidad de ser una expresión muy localizada de lucha contra la subversión, y su proceso de organización duró casi tres décadas sin que se convirtieran en un ejército como tal que cumpliera el principio de distinción, con miembros que tuviesen una unidad de mando o pretendiesen un control territorial o estuviesen en guerra de manera permanente. Al contrario, como cuentan los pobladores de Cajibío y algunos desmovilizados de este grupo, la mayor parte del tiempo sus integrantes desarrollaban trabajos de campo, pero podían operar militarmente de manera intermitente dependiendo de las condiciones de seguridad de determinadas coyunturas, para luego volver a sus actividades cotidianas. La creación de este grupo tuvo unas razones muy concretas: evitar acciones de la guerrilla de las FARC y el ELN en sus veredas, tales como el reclutamiento de jóvenes para sus filas.

#### CAPÍTULO IV. INCURSIÓN DEL BLOQUE CALIMA DE LAS AUC ENTRE 2000—2003 CONFRONTACIÓN CON LOS GRUPOS GUERRILLEROS FARC — ELN.

El ingreso de las AUC al territorio caucano debe comprenderse en conexión con el arribo de este grupo al vecino departamento del Valle del Cauca y las relaciones entre narcotráfico y paramilitarismo que muestran una sistematicidad de acciones en el contexto del conflicto armado. En el caso del Valle del Cauca, las AUC llegaron por demanda de supuestos empresarios locales que estaban siendo hostigados por las guerrillas a partir de las vacunas y secuestros. Los puntos de inflexión en la historia del ingreso de AUC al suroccidente fueron el secuestro masivo de La María realizado en 1999 por el ELN y el secuestro de diputados del Valle del Cauca en el 2002 por parte de las FARC. Estos fueron los eventos que alertaron a diferentes actores locales para solicitar el ingreso del grupo paramilitar, no obstante, se supo a través de la Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en relación con el postulado Gian Carlo Gutiérrez Suárez, que las relaciones entre las AUC y narcotraficantes del Valle venía de tiempo atrás. Esta información se relaciona con datos de prensa nacional, informes de organizaciones defensoras de Derechos Humanos y con los informes de la Fiscalía General de la Nación, entre otras fuentes, la llegada de las AUC a Cajibío se dio a partir del año 2000<sup>17</sup>.

El arribo de las AUC al departamento del Cauca se registró en 1999 cuando llegaron al territorio grupos de hombres armados bajo el mando de Carlos Castaño, que prestaron algún apoyo representado en entrenamiento militar y suministro de armamentos al grupo de Ortega, que operó en el municipio de Cajibío, vecino de Popayán<sup>18</sup>. El Bloque Calima llegó primero al Valle del Cauca y luego al Cauca, traído por sectores poderosos y narcotraficantes. Su nacimiento en ese sentido no fue local, sino que se basó en las redes de paramilitarismo

<sup>17</sup> Comité de Víctimas del Cauca & MOVICE, 2013. Huellas del Dolor. Recorrido del Bloque Calima en el Cauca, 1999 – 2009. 88 Ibidem. Pág. 30.

<sup>18</sup> Verdad Abierta. "HH contó cómo fue la entrada al Valle y al Cauca". Consultado el 27 de enero de 2014. Disponible en <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/80-versiones-sección/781-hh-o-carepola>



Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

establecidas alrededor de Carlos Castaño en 1997 bajo el paraguas de las llamadas Autodefensas Unidas de Colombia.

El Bloque Calima de las AUC a su ingreso al Cauca empezó a consolidar varios frentes, los cuales se nutrieron de personas, armamento, financiación y apoyo de algunos militares, empresarios, ganaderos y políticos del departamento. La zona central del departamento fue un escenario estratégico para este nuevo grupo armado, el cual buscaba posicionarse militarmente<sup>19</sup>.

En relación con los pobladores del municipio, una de las solicitudes de restitución de tierras de este período describe la manera en la que incursionaron los paramilitares en comunidades campesinas de Cajibío, cometiendo masacres, asesinatos selectivos, amenazas contra líderes sociales, torturas, retenciones — algunas masivas— y retenes ilegales entre otros hechos.

Una de las diferencias entre el actuar de guerrillas y paramilitares es que la guerrilla -en ciertos casos alertaba a los pobladores que los estaban buscando y le daban plazo a las personas para que se fueran de sus territorios, mientras que la llegada de los paramilitares significó en diferentes casos una acción directa contra las personas que estaban buscando, sin que tuvieran oportunidad de irse.

De acuerdo con diversas investigaciones y con las versiones libres de los mismos paramilitares desmovilizados en la década de los 2000, los frentes del Bloque Calima que actuaron en el Cauca fueron: Frente La Buitrera, que operaba en los municipios de Miranda y Corinto; Frente Pacífico que operaba en los municipios de Guapi, Timbiquí y López de Micay y Frente Farallones que operaba en la zona norte del departamento en municipios como Santander de Quilichao, Buenos Aires y Puerto Tejada. Después del año 2001 este frente extendió sus operaciones a municipios como Popayán, Plendamá, Cajibío, Timbío, El Tambo, Rosas, Patía, Bolívar, Balboa, Mercaderes, Florencia, y La Sierra.

La incursión paramilitar generó una intensa confrontación entre los grupos guerrilleros FARC y ELN y el Bloque Calima de las AUC en diferentes corregimientos del municipio de Cajibío, hecho que disparó las cifras de expulsión de población a niveles sin precedentes para el municipio. De acuerdo con los datos del RUV de la Unidad para las Víctimas, durante el año 2000 se produjo la expulsión de alrededor de 2771 personas por conflicto armado en Cajibío, es decir que se multiplicó por 10 la cifra registrada en el año 1999.

El aumento en las cifras de desplazamiento coincidió con la fecha de ingreso del Bloque Calima de las AUC al municipio y la confrontación militar con esta organización por parte de las FARC y el ELN, tendencia que se mantuvo hasta el año 2002 con 775 desplazamientos<sup>20</sup>.

Los hechos relatados en las declaraciones de restitución de tierras del periodo hablan de enfrentamientos entre los grupos guerrilleros y los paramilitares pertenecientes al Bloque

<sup>19</sup> Agredo, Jiménez, Erika. 2012. Marco de Impunidad en la Justicia Transicional. Caso Bloque Calima en el Departamento del Cauca. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito.

<sup>20</sup> Red Nacional de Información- Registro Único de Víctimas. Hechos victimizantes por víctima por año, con corte a enero de 2021.



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cesca - Popayán



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despejadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

Calima. De acuerdo con los relatos, la población quedó en medio del fuego cruzado, y a menudo fueron blanco de ataques producto de la estigmatización por parte de los actores armados de pertenecer al bando contrario, tal como se registró en la década del noventa por estar ubicados en territorios con mayor asentamiento de guerrillas o de autodefensas de Ortega.

Si bien los paramilitares a partir del año 2000 se desplegaron en varias regiones del Cauca, sólo lograron posicionarse en algunos municipios desde donde dirigieron todas sus operaciones, imponiendo aquí el terror y el silencio, normas de conducta y prácticas que se convirtieron en cotidianas. También desarrollaron estrategias políticas, ideológicas, económicas y militares. En la zona centro del Cauca su centro de operaciones fueron los municipios de Timbío y El Tambo desde allí desplegaron sus operaciones a Popayán, Piendamó, Cajibío, Morales, Rosas, La Sierra, Pérez, Sibía, Totoró<sup>21</sup>.

Según información del Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE), durante el año 2000, las FARC y el ELN unieron fuerzas para atacar la región de Ortega en donde operó el grupo de Autodefensas "Mártires de Ortega", dejándoles varias bajas, razón por la cual este grupo armado buscó el apoyo del Bloque Calima, quienes entrenaron a 40 de sus hombres en la zona norte del departamento del Cauca, entre los municipios de Santander y Buenos Aires<sup>22</sup>.

El recorrido de los paramilitares por el municipio de Cajibío a finales del año 2000, dejaron varios efectos en el municipio. Este "recorrido sangriento"<sup>23</sup>, ocasionó las masacres del Dinde, El Carmelo y La Pedregosa (municipio de Cajibío). En el Dinde, corregimiento vecino a Ortega, el día 21 de noviembre los paramilitares retuvieron a dos personas y torturaron y asesinaron a una de ellas en la vereda La Diana. Posteriormente desaparecieron a la víctima, un comerciante, en una fosa común<sup>24</sup>.

La segunda incursión se presentó en El Carmelo, donde llegaron los paramilitares al día siguiente, el 22 de noviembre, y, según versión libre de alias 'El Cura'<sup>25</sup>, reunieron a los pobladores en la cancha de fútbol, separaron los hombres de las mujeres y les pidieron la cédula a quienes aparecían en su "texto de sentenciados". De diez personas que seleccionaron y amarraron inicialmente, se llevaron a tres hombres de 61, 40 y 22 años a los que acibillaron con armas de fuego a orillas de la carretera. Los muertos eran reconocidos por los pobladores como comerciantes y agricultores<sup>26</sup>.

<sup>21</sup> Agredo, Jiménez, Erika. 2012. Marco de Impunidad en la Justicia Transicional. Caso Bloque Calima en el Departamento del Cauca. Universidad Andina Simón Bolívar: Quito.

<sup>22</sup> Comité de Víctimas del Cauca & MOVICE. 2013. Huellas del Dolor. Recorrido del Bloque Calima en el Cauca, 1999 – 2009. Pg. 30.

<sup>23</sup> 100 Verdad Abierta. 2013. 'El recorrido sangriento del Bloque por el Cauca'. Consultado el 18 de enero de 2015. Disponible en <http://www.verdadabierta.com/bloques-de-la-auc/3687-el-recorrido-sangriento-del-bloque-calima-por-cauca>.

<sup>24</sup> Ibidem

<sup>25</sup> Verdad Abierta. 2011. 'El Cura' que se convirtió de guerrillero a paramilitar'. Consultado el 10 de marzo de 2019. Disponible en <http://www.verdadabierta.com/victimarios/3685-elkin-casamubia-poseda-alias-el-cura>.

<sup>26</sup> Verdad Abierta. 2011. 'Los primeros crímenes de la AUC en Cajibío Cauca'. Consultado el 10 de marzo de 2019. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/373-el-cura-elkin-casamubia-poseda/3573-los-primeros-crimenes-de-la-auc-en-cajibio>.



Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

El tercer hecho fue la masacre de La Pedregosa, ocurrida el 24 de noviembre, en la que los paramilitares asesinaron a cuatro hombres jóvenes, quienes habían sido señalados como milicianos y colaboradores de la guerrilla por un informante de la región, quien presuntamente habría estado en el lugar de los hechos señalando a las víctimas, y quien habría muerto el mismo día en medio de un combate con la guerrilla, que sobrevino al ajusticiamiento de estas cuatro personas, de acuerdo a versiones libres de varios paramilitares que participaron en la masacre<sup>27</sup>.

El último hecho violento del recorrido paramilitar que azotó a Cajibío entre noviembre de 2000 y enero de 2001 fue la masacre de la Rejoja, que aunque ocurrió en jurisdicción de Popayán, fue dirigida contra habitantes del municipio de Cajibío señalados de pertenecer o ser colaboradores de grupos subversivos. La masacre se cometió contra campesinos de los corregimientos de El Rosario y Campoalegre, de donde eran oriundas diez de las once víctimas de la masacre<sup>28</sup>.

Estas acciones tuvieron un gran impacto en el municipio de Cajibío, en donde, se generó un ambiente de zozobra que motivó el desplazamiento de familias enteras provenientes de veredas y corregimientos de la zona sur del municipio. Este escenario también estuvo impactado por la respuesta violenta por parte de las guerrillas de las FARC y el ELN, que trataron de hacer frente al despliegue militar de las AUC, impactando a pobladores del municipio que no hacían parte de ninguno de los dos bandos. En esa dinámica los grupos que mantenían el control de vastas zonas del municipio empezaron a disputarse los corredores estratégicos -desde el punto de vista militar- para el comercio de armas y de drogas, y adicionalmente, se presentaron algunas alianzas entre grupos para confrontar militarmente a otros que les disputaran su control militar y territorial sobre diversas zonas. Ejemplo de ello fue la alianza que advirtió la ONU durante el año 2002 entre las FARC y el ELN para confrontar a los grupos paramilitares, mientras los grupos guerrilleros intentaron llevar la guerra a las ciudades, con lo cual el conflicto se empezó a "urbanizar".

El recorrido paramilitar ha sido documentado a partir de las declaraciones de los jefes del Bloque Calima que se desmovilizaron entre 2003 y 2004 y se acogieron a la Ley de Justicia y Paz, cuyos testimonios fueron recogidos por los informes de la Fiscalía General de la Nación (Ver Anexo No. 2). En estos fragmentos se puede apreciar la narración de las masacres de La Pedregosa, el Carmelo y otros hechos conocidos por la Justicia cometidos por los paramilitares en las veredas Dinde, La Laguna y Santa Catalina ocurridos en jurisdicción del municipio de Cajibío entre noviembre de 2000 y enero de 2001.

A pesar de la fuerte presencia de las AUC entre los años 2001–2003 en Cajibío, el ELN fortaleció su accionar gracias a que además de las dos estructuras con las cuales venía operando en la zona, los frentes Manuel Vásquez Castaño y José María Becerra, creó en el año 2000 la Compañía Lucho Quintero Giraldo en el vecino departamento del Valle, específicamente en la zona del Parque Nacional de los Farallones de Cali<sup>126</sup>, la cual se desplazó hacia el Norte y Centro del Cauca.

<sup>27</sup> Ibidem

<sup>28</sup> Ibidem



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 114a No. 1001, Torre de Luzes, Barrio Centro – 31001000 – 3201491115, Popayán (Cauca) - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en @94terreccion

RT-RC-IND-85  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

Al mismo tiempo en el municipio de Cajibío se mantuvo la presencia de la guerrilla de las FARC, a través de la Columna Móvil Jacobo Arenas, el Frente Octavo y el Frente Sexto (Ver Anexo N°5). De acuerdo con información proporcionada por la DIJIN a la UAEGRTD, las estructuras que estuvieron activas en el municipio en ese momento fueron por el ELN el Frente José Manuel Martínez Quiroz, el Frente Manuel Vásquez Castaño, y la Compañía Camilo Cien Fuegos, mientras que por las FARC operaron el Frente Octavo y la Columna Móvil Jacobo Arenas. La Policía Nacional reportó dieciséis (16) acciones desarrolladas por los dos grupos guerrilleros, las cuales tuvieron como principales objetivos el sector transporte e infraestructura.

Es posible identificar cómo a partir del año 2000 se empieza a incrementar el abandono forzado, hasta el 2004 cuando el fenómeno alcanza su pico máximo. Posteriormente hay un notable descenso, entre 2004 y 2005, pasando de 145 hectáreas abandonadas a 22 en el último año, y a partir de 2006 no se registra información oficial sobre abandonos. Esto confirma la tesis de una relativa estabilización de la zona y un reposicionamiento estratégico de la guerrilla que recupera el control de ciertas zonas.

De este modo se pudo determinar por parte de esta Territorial, el contexto de violencia y las circunstancias que repercutieron en el desplazamiento forzado padecido por el señor Ángel Honorato Rivera López ocurrido en el año 2003.

#### **DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PREDIOS Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:**

El día 12 de marzo de 2021, se efectuó la comunicación en el predio y, de acuerdo con lo que señala el informe respectivo se evidenció en el momento de efectuarse la referida diligencia lo siguiente:

- Un predio con cultivos de aguacate has, caña, café y una parte utilizado como potrero.
- En el predio existe una vivienda construida en ladrillo, piso en cemento primario, techa en teja de eternit, puertas y ventanas en láminas en buen estado de conservación.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación para el ID 1072208, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia. (fs. 55 a 58 del expediente administrativo).

#### **4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

Mediante Resolución No. RC 0392 de 07 de octubre de 2014 por medio de la cual se micro focaliza un área geográfica que corresponde al municipio de CAJIBÍO. Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015.

RT-RG-MIO-85  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

Mediante la Resolución RC 00450 de 08 de marzo de 2021, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con ID 1072208.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustenta la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

#### 5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial fijó aviso el día 23 de marzo de 2021 informando al solicitante, señor Ángel Honorato Rivera López, que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días a partir de la desfijación del referido aviso; para acercarse a esta oficina ubicada en calle 3 No. 4-52 casa de las tías, Popayán, Cauca, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que pasados tres (3) días hábiles con posterioridad a la fecha de desfijación del aviso referenciado en el párrafo anterior (23 de marzo de 2021), el señor Ángel Honorato Rivera López no se presentó en las instalaciones de la Unidad de Restitución de Tierras.

#### 6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Por medio de oficios VC 00022 de 08 de marzo de 2021, se informó a las personas interesadas en el predio que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un punto visible de entrada al inmueble.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que vencido el término de los diez (10) días de que habla los artículos 2.15.1.4.2 y 2.15.1.4.3 del Decreto 1071, no se presentó ninguna otra persona a esta Dirección Territorial, en calidad de propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer eventuales derechos dentro del trámite del id 1072208.



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cesee - Popayán

RT-RC-MD-05  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura



Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

## 7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

### 7.1. Pruebas aportadas por el solicitante.

- Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 10.542.422 expedida en Popayán a nombre del señor Ángel Honorato Rivera López. Folio 7.

### 7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

#### • Documentales.

- Declaración del señor [REDACTED]: contenida en el formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el día 02 de febrero de 2021. Folios 1-6.
- Acta de localización predial de fecha 02 de febrero de 2021 suscrita por la profesional del área catastral de la Dirección Territorial Cauca, la cual indica que el predio objeto de solicitud bajo el ID 1072208 se identifica con código catastral No. 19-130-00-02-0006-0323-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-105830. Folio 11.
- Consulta de información catastral realizada el día 02 de febrero de 2021 por la profesional del área catastral de la Dirección Territorial Cauca, la cual indica que el predio objeto de solicitud bajo el ID 1072208 se identifica con código catastral No. 19-130-00-02-0006-0323-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-105830, titulares A [REDACTED] Folio 12.
- Consulta en línea en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR- del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-105830 el cual refleja en anotación No. 1 Resolución de adjudicación No. 737 de 18 de agosto de 1995 expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria -INCORA- en favor de los señores [REDACTED] Folio 13.
- Consulta individual en plataforma VIVANTO de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con su número de identificación del solicitante la cual no arroja resultados. Folio 20.
- Consulta a través de la plataforma del Sistema de Información de la Fiscalía General de la Nación para el Sistema Penal Oral Acusatorio -SPOA- con el número de identificación del reclamante la cual no arrojó ningún resultado. Folios 22-24.
- Resolución No. 737 de 18 de agosto de 1995 expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria -INCORA- en favor de los señores Ángel Honorato Rivera López y Yolanda Vidal Cerna remitida a través de correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2021. Folio 13.

ET-RG-MO-ES  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

- Informe Técnico de Comunicación de fecha 18 de marzo de 2021 elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca el cual evidencia el estado del inmueble al momento de realizar la diligencia. Folios 55-58.
- Informe Técnico de Georeferenciación de fecha 18 de marzo de 2021 elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. Folios 60-68.
- Informe Técnico Predial de fecha 23 de marzo de 2021 elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca.
- Consulta de antecedentes judiciales en la página de la Policía Nacional con el número de identificación del señor Ángel Honorato Rivera López.
- Consulta de antecedentes judiciales en la página de la Policía Nacional con el número de identificación de la señora Yolanda Vidal Cerna.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 10.296.760 expedida en Popayán – Cauca a nombre de Olmes Julián Rivera Vidal.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 34.325.587 expedida en Popayán – Cauca a nombre de Paola Andrea Rivera Vidal.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía No. 1.061.698.534 expedida en Popayán – Cauca a nombre de Yilson Yovao Rivera Vidal.
- Consulta en el Sistema de Consultas y Certificados de Registros Civiles de la Registraduría Nacional del Estado Civil con el número de identificación de Yilson Yovao Rivera Vidal la cual arroja que se encuentra registrado en la Registraduría del municipio de Cajibío con el serial de registro civil de nacimiento No. 88122159002.
- Consulta en el Sistema de Consultas y Certificados de Registros Civiles de la Registraduría Nacional del Estado Civil con el número de identificación de Paola Andrea Rivera Vidal la cual arroja que se encuentra registrado en la Registraduría del municipio de Cajibío con el serial de registro civil de nacimiento No. 84021252173.
- Consulta en el Sistema de Consultas y Certificados de Registros Civiles de la Registraduría Nacional del Estado Civil con el número de identificación de Olmes Julián Rivera Vidal la cual arroja que se encuentra registrado en la Registraduría del municipio de Cajibío con el serial de registro civil de nacimiento No. 82060152388.
- Constancia de trámite a través de la herramienta GLPI con el fin de obtener copias de los registros civiles de nacimiento de los hijos del solicitante así como el registro civil de matrimonio del solicitante.



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

ET-03-MD-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

- **Testimoniales.**
- Ampliación de hechos de fecha 05 de marzo de 2021 realizada al solicitante por la profesional del área social de la Dirección Territorial Cauca. Folios 27-31.
- Testimonio rendido por la señora [REDACTED] el día 12 de marzo de 2021 recepcionado por la profesional del área social de la Dirección Territorial Cauca. Folios 45-47.
- Testimonio rendido por el señor [REDACTED] el día 12 de marzo de 2021 recepcionado por la profesional del área social de la Dirección Territorial Cauca. Folios 40-43.

## 8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

### 8.1. QUE EL SOLICITANTE SEA PROPIETARIO, POSEEDOR DEL PREDIO DEL CUAL SOLICITA RESTITUCIÓN, O EXPLOTADOR DE PREDIOS BALDÍOS ADJUDICABLES.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° ibídem.

En primer lugar, se tiene que nuestra legislación civil<sup>29</sup> define el concepto de propiedad, al señalar en el artículo 669, lo siguiente:

*"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad."*

La ley 160 de 1994 en su artículo 48, establece las formas de acreditar la propiedad privada, al expresar:

*"A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria."* (Subraya fuera de texto original)

<sup>29</sup> Código Civil Colombiano.



Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

La citada normatividad establece dos formas de acreditar propiedad privada: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1994).

Respecto a la tradición del inmueble solicitado, se encuentra que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-105830 (f. 51), el cual en anotación No. 1 registra Resolución de adjudicación No. 000819 de 18 de agosto de 1995 expedida por el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, en favor del señor Ángel Honorato Rivera López (fls. 8-10).

De lo anterior se evidencia:

FMI	Fecha primera anotación	Tipo de acto registrado	Análisis jurídico
120-105830	18 de agosto de 1995	Resolución de adjudicación No. 737 expedida por el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA.	El predio solicitado por el señor Ángel Honorato Rivera López cuenta con antecedente registral y la tradición registrada sobre el mismo desde su apertura corresponde a un título originario expedido por el Estado.

Conforme lo anterior y una vez realizado el referido estudio, esta Dirección Territorial concluye que se trata de una propiedad privada distinguida con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-105830 inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán – Cauca, pues se evidencia inscrito un título originario expedido por el Estado el cual no ha perdido su eficacia legal.

Que el artículo 673 del Código Civil indica que la tradición es un modo de adquirir la propiedad, la cual conforme al artículo 745 de la misma normatividad, para su configuración implica una doble formalidad: el título y el modo. Ahora bien, el título, es un acto de voluntad generador de obligaciones o la sola ley que faculta para adquirir el derecho real de manera directa (contrato, sentencia judicial, resolución de adjudicación).

Así las cosas y dado que el predio objeto de solicitud cuenta con antecedente registral, se concluye que la naturaleza jurídica del mismo es de dominio privado.<sup>28</sup>

Así pues, analizada la naturaleza jurídica del predio, esta Dirección Territorial procederá a hacer referencia a la calidad jurídica con la que comparece el reclamante al trámite

<sup>28</sup> Los bienes de dominio privado, protegidos por el artículo 58 de la Carta Política y regulados por las leyes civiles, son aquellos que caen bajo el exclusivo dominio de sus propietarios, entendiéndose por dominio el derecho real sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, sin ir en contra de la ley ni de un derecho ajeno. (art. 669 Código Civil).



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán



El campo  
es de todos

Minagricultura

BT-RG-MO-85  
V2

Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

Administrativo adelantado por la Unidad de Restitución de Tierras, al respecto, es menester realizar las siguientes precisiones:

Sobre la Propiedad, nuestra constitución política establece en el artículo 58:

*"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".*

Nuestra legislación civil establece en su artículo 668 en donde la definición de dominio o propiedad, indicando que: "es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella **arbitrariamente**", no siendo contra ley o contra derecho ajeno".

Por tanto, se evidencia que se encuentran configurados los requisitos y formalidades legales para que el señor Ángel Honorato Rivera López y su cónyuge la señora Yolanda Vidal Cerna cumplan sean considerados propietarios del predio denominado "Dos Lagos" identificado con código catastral No. 19-130-00-02-0008-0323-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-105830.

Ahora bien, aclarado lo anterior, se hace indispensable ahondar en el análisis de los supuestos fácticos expuestos por el solicitante y las pruebas aportadas y recaudadas, de cara a los presupuestos establecidos en el Art. 75 de la Ley 1448 de 2011. Los cuales permiten evidenciar si en efecto el presente caso se enmarca en el ámbito de protección contenido en la norma en lo relacionado con la política pública de restitución de tierras.

### **8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO Y DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.**

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

#### **"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.**

*(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.*

La jurisprudencia ha establecido que:

<sup>11</sup> Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEJECIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-20 del 18 de agosto 18 de 1990, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EJECIBLE el aparte subrayado.



Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

*"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".*<sup>32</sup>

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

*"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra en el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".*<sup>33</sup>

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

*"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".*

(...)

<sup>32</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta. Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68381 31 21 001 2013-00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

<sup>33</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-169 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RC-MD-SS  
V2

Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

*(e)En consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima Mular del derecho a la restitución."<sup>24</sup>*

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que el solicitante fue obligado a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

En línea con lo expuesto y la declaración rendida por el solicitante al momento de solicitar la inscripción de su predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en el formulario de inscripción de fecha 02 de febrero de 2021 (fls. 1-6), las circunstancias que provocaron el desplazamiento del solicitante se encuentran relacionadas con amenazas impetradas en su contra desde el año 2002 por parte de grupos armados a quienes no identificó, así mismo por intimidaciones en contra de su cónyuge en hechos ocurridos en el año 2003 por parte de hombres armados –sin identificar– quienes irrumpieron en su casa de habitación y en su ausencia interrogaron a su cónyuge por su ubicación, situación que generó temor en el núcleo familiar ocasionando su desplazamiento en el año 2003. Al respecto indicó:

*(...)*

*Para el año 2002, empezamos a recibir amenazas por parte de grupos armados, yo aguante un año hasta que en el año 2003 en el mes de junio, decidimos salir del predio con su familia, una vez llegaron unos hombres a la casa armados y sacaron a mi esposa y me estaban buscando a mí y decían que donde estaba Ángel, mi esposa les dijo que yo estaba trabajando, ellos me buscaron por todos lados del predio y al final se fueron. De inmediato decidimos del lugar antes de que me hicieran algo a mí o a mi familia, nos dirigimos a la ciudad de Popayán...".*

Lo declarado por el solicitante permite establecer que su desplazamiento y el de su familia se dio con ocasión del conflicto armado interno en el año 2003, lo que ocasionó que tuvieran que abandonar la región para dirigirse a la ciudad de Popayán.

En la misma declaración de fecha 02 de febrero de 2021 (fls. 1-6) el reclamante refirió:

*"Cuando salimos de la finca nos vinimos para la ciudad de Popayán, llegamos a una casa en amiendo, empezamos de cero pues nuestras cosas las dejamos tiradas allá, yo*

<sup>24</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013-00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 28.



Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

*no declare el hecho en ningún lado porque eso era peligroso al que hacia eso lo mataban...".*

Lo narrado por el solicitante permite establecer los motivos que tuvo para no declarar los hechos de violencia padecidos en el año 2003 en el municipio de Cajibío.

De conformidad con lo mencionado por el señor Ángel Honorato Rivera López esta Dirección Territorial procedió a realizar las respectivas consultas en plataforma VIVANTO de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con su número de identificación evidenciando que efectivamente no se encuentran registros (fl. 20).

Por otra parte, es necesario indicar que durante el trámite administrativo se realizó consulta a través de la plataforma del Sistema de información de la Fiscalía General de la Nación para el Sistema Penal Oral Acusatorio –SPOA- (fl. 22-24) con el número de identificación del reclamante la cual no arrojó ningún resultado.

Así las cosas, las consultas realizadas por esta Dirección Territorial en plataforma VIVANTO y en el Sistema de información de la Fiscalía General de la Nación para el Sistema Penal Oral Acusatorio –SPOA- permiten corroborar lo informado por el reclamante cuando en declaración de fecha 02 de octubre de 2021 (fls. 1-5) informó ante la Unidad que no declaró ante ninguna Entidad los hechos de violencia padecidos en el año 2003 procurando salvaguardar su integridad y la de núcleo familiar.

Ahora bien, el Documento de Análisis de Contexto –DAC– elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial Cauca para el municipio de Cajibío permite evidenciar que en esta región del departamento del Cauca los grupos armados ilegales han actuado en función del control de los territorios y corredores estratégicos, al respecto en el referido documento se menciona:

{...}

*El documento se estructura se estructura (sic) en siete capítulos, el primero hace referencia a la ubicación de Cajibío y su importancia geoestratégica para los actores armados, el segundo capítulo señala las primeras manifestaciones del conflicto armado interno y la consolidación de las FARC como grupo armado con mayor hegemonía en el municipio, el tercer capítulo se concentra en la década del 90 y la confrontación armada entre guerrillas y las nacientes Autodefensas Campesinas de Ortega, el cuarto capítulo presenta la incursión de las AUC en el municipio y las nuevas dinámicas de violencia asociadas a la confluencia de actores armados en el territorio, el quinto capítulo se centra en el reposicionamiento de las FARC tras la desmovilización de las AUC, el sexto capítulo nos muestra los grupos armados en clave del antes y después del proceso de paz y por último, se presenta el séptimo capítulo con los reacomodos del ELN tras la desmovilización de las FARC.*

*En términos generales el análisis cuenta con las siguientes premisas: en primer lugar, el municipio de Cajibío, que colinda con la capital del departamento del Cauca, se*



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

ET-AG-MD-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura



Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

*encuentra en un lugar estratégico sobre la principal ruta terrestre del país: la vía Panamericana, que constituye el principal corredor económico y de movilidad del suroccidente del país; en segundo lugar, el municipio de Cajibío es una zona privilegiada de comunicación y conexión entre el norte y sur del Cauca y entre la zona andina y la región pacífica, por ello ha sido afectado por la presencia histórica de la insurgencia y sufrió el rigor de la arremetida paramilitar entre los años 2000 y 2004, hechos que ocasionaron el abandono y despojo de tierras...".*

Como puede observarse, el municipio de Cajibío fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el sur occidente del departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de Grupos Armados ilegales; los atentados en contra de la vida de la población civil dejaron como consecuencia numerosas muertes, secuelas físicas y psicológicas en la población, desplazamientos de moradores, abandono de predios, etc. Tal y como lo consigna el documento de análisis de contexto - DAC; que contiene además de información recopilada en fuentes secundarias, el relato y testimonio de habitantes de la zona quienes confirmaron la violencia generada a causa del conflicto armado en esta región Caucana.

Esta cadena de actos que atentaron contra la integridad física y emocional del señor Ángel Honorato Rivera López y su núcleo familiar, sin lugar a duda fueron producto de ese actuar desmesurado de los grupos al margen de la Ley por ampliar su campo de acción y poderío, que sin importar la vida de la población irrumpieron en la vereda La Balsa, corregimiento La Capilla, municipio de Cajibío, obligaron al solicitante a desplazarse en el año 2003.

De los planteamientos realizados, de lo manifestado por el solicitante y atendiendo al contexto de violencia del municipio de Cajibío expuesto en la parte motiva del presente acto, se colige que si bien es cierto el solicitante no se refiere a un grupo armado ilegal específico como responsable de los hechos victimizantes padecidos en el año 2003, es posible evidenciar una fuerte presencia de diferentes grupos armados ilegales en el municipio de Cajibío, situación que puso en condición de vulnerabilidad al hoy reclamante y su familia lo que implicó que debieran desplazarse de la zona de ubicación del inmueble viéndose obligados a dejarlo abandonado en el mismo año 2003 para trasladarse a la ciudad de Popayán como se expone más adelante.

Conforme lo anterior, se encuentra acreditada la calidad de víctima del señor Ángel Honorato Rivera López y de su núcleo familiar, pues sufrieron un daño real y concreto como consecuencia de las amenazas impetradas en su contra y el temor por permanecer en la región, lo que condujo al desplazamiento forzado de su lugar habitual de residencia en el año 2003.

- **Del impedimento para ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio debido a su desplazamiento.**

El artículo 4 Inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como *"la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual*

RT-RG-MD-26  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento" (Subraya fuera de texto).

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y concordante a la misma, no estipula de manera expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de la misma y cuando opera la pérdida de este atributo.

Es imperioso precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostentan la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley; calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que exteriorizan en relación con los bienes.

Conforme lo anterior, seguidamente se procederá con el análisis referente al abandono del predio solicitado, con el fin de establecer si el solicitante se vio impedido para ejercer el cuidado y la administración de éste, como se detalla a continuación:

Como consecuencia de los hechos de violencia padecidos por el señor Ángel Honorato Rivera López y su núcleo familiar en el año 2003, en declaración rendida al momento de solicitar la inscripción del predio "Dos Lagos" en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el 02 de febrero de 2021 (fs. 1-6), se refirió al abandono del inmueble, así:

Y...)

*De inmediato decidimos del lugar antes de que me hicieran algo a mi o a mi familia, nos dirigimos a la ciudad de Popayán. Cuando salimos de la finca nos vinimos para la ciudad de Popayán, llegamos a una casa en amiando, empezamos de cero pues nuestras cosas las dejamos tiradas allá...".*

Lo narrado por el solicitante permite establecer que una vez ocurren los hechos de violencia que lo obligan a desplazarse de la zona de ubicación del inmueble junto a su familia en el año 2003, debe salir del predio reclamado y abandonarlo para dirigirse a la ciudad de Popayán.

Posteriormente en ampliación de hechos de fecha 05 de marzo de 2021 (fs. 27-31) el señor Ángel Honorato Rivera López se refirió a la pérdida de la administración del predio en los siguientes términos:

Y...)

*En la producción de café me toco (sic) de irme del todo a finales de Junio de 2003, el aguacate lo sembré en el 2.002 no alcance (sic) la producción del aguacate que era después de dos años.*

*No quedo (sic) Nadie ni en Los Pinos, ni en La Balsa.*



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán



El campo  
es de todos

Minagricultura

ET-RC-MD-65  
V2

Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

*Yo me fui a Popayán pagaba arriendo en una pieza, los hijos estudiaban, aguantamos 3 años y mi esposa dijo que ella se regresaba a LO (SIC) Pinos con los tres hijos y yo me quede (sic) en Popayán trabajando como ayudante de Construcción..."*

Lo manifestado por el solicitante permite establecer que a partir del mes de junio del año 2003 el predio reclamado quedó en estado de abandono, así mismo que para ese momento tenía cultivos de café y aguacate los cuales no pudo cosechar debido a que tuvo que abandonar el fundo.

De la misma manera es posible evidenciar que el solicitante junto a su cónyuge la señora [REDACTED] permanecieron en la ciudad de Popayán desde el año 2003 –fecha de desplazamiento- y que desde el año 2006 la señora Y [REDACTED] se trasladó al municipio de Cajibío únicamente con sus hijos para habitar un predio denominado "Los Pinos" de propiedad de ésta última y que no es objeto de restitución ubicado en el municipio de Cajibío, por su parte el señor A [REDACTED] permaneció en la ciudad de Popayán para dedicarse a labores de construcción hasta el año 2013.

En la misma declaración de fecha 05 de marzo de 2021 (fls. 27-31) el solicitante se refirió al estado del inmueble en el año 2013 cuando decide retornar, indicando:

Y...J

*Cuando yo volví a finales de diciembre de 2013 a Los Pinos y a la parcela mire (sic) los matorrales que habían quedado de los cultivos que tenía, en el café solo había mugo (sic) y los aguacates estaba perdidos. El potrero que estaba limpio estaba ya en rastrojo.*

*En el 2013 Retorne (sic), compre (sic) una moto y empecé a estar pendiente de la casa y a trabajar compre (sic) una guadaña y entre 2014 o 2015 con apoyo del grupo COOBRA liderado por la señora Zoraida me apoyaron para hacer una casita d ladrillo en la parcela y mi hijo con un auxilio de guardabosque de mi nuera Paula Andrea construyo (sic) una casa a quien (sic) en el mismo predio los dos Lagos..."*

Lo expresado por el señor Ángel Honorato Rivera López permite evidenciar el estado de deterioro y abandono en que encontró el predio reclamado a su retorno en el año 2013, así mismo las actividades que realizó tendientes a recuperarlo productivamente construyendo incluso una casa de habitación.

De lo informado por el solicitante da cuenta el informe técnico de comunicación de fecha 16 de marzo de 2021 (fls. 55-58) elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca el cual da cuenta del estado del inmueble, así:

Y...J

*Se logra evidenciar un predio que está siendo explotado para uso agrícola, sembrado con algunos árboles de aguacate hass, matas de caña, árboles de café y potrero para ceba de ganado. En el predio existe una vivienda construida en ladrillo, piso en cemento*

RT-RC-MD-05  
v2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

*primario, techo en teja de eternit, puertas y ventanas en lamina (sic) en buen estado de conservación...".*

El contenido del informe de comunicación permite evidenciar el estado actual del inmueble solicitado por el señor Ángel Honorato Rivera López, el cual cuenta con diferentes cultivos (café, aguacate y caña) y una casa de habitación.

Ahora bien, con el fin de corroborar la información brindada por el solicitante ésta Dirección Territorial obtuvo el testimonio del señor Wilson Yovao Rivera –hijo del solicitante– de fecha 12 de marzo de 2021 (fs. 40-43) quien indicó:

{...}

*Mi señor Padre y la familia nos fuimos en el 2003. Nos fuimos mi papá, mi mamá, Holmei Julia, Paola y yo que en esa época tenía 16 años. Nos fuimos a Popayán, vivíamos de arriendo en una pieza. En el 2.006 nos devolvimos a la herencia de mi mamá y mi papá se quedó trabajando y regreso (sic) del todo en el año 2.013. Quedaron sembradas las 2.000 matas de café, limpio (sic) el potrero, los animales y caballos unas se vendieron y otros se murieron. No se quedó nadie...".*

La declaración rendida por el señor V [REDACTED] –hijo del solicitante– permite establecer que efectivamente el reclamante junto a su familia con ocasión de los hechos padecidos en el año 2003 debieron abandonar el predio solicitado para trasladarse a la ciudad de Popayán, así mismo que en el año 2006 su cónyuge la s [REDACTED] regresan al municipio de Cajibío a un predio denominado "El Pino" y que sólo hasta el año 2013 su padre el señor Ángel Honorato Rivera López regresa al predio objeto de solicitud denominado Dos Lagos.

En este punto es importante tener en cuenta que la Unidad acopió el testimonio de la señora Ruth Stella Llantén Rivera –habitante de la zona de ubicación del predio Dos Lagos– el 12 de marzo de 2021 (fs. 45-47) quien manifestó no tener información referente a la administración del predio solicitado, así:

{...}

*Relate por favor en qué condiciones quedó (sic) los predios del señor Ángel Honorato Rivera López al momento del desplazamiento. Contestó: No sé el señor Ángel que (sic) tendría porque en esa época yo vivía en La Florida. Hace 4 años que vivo en la Balsa frente al predio del señor Ángel Honorato.*

*¿Usted sabe si el señor Ángel Honorato López dejó a alguien a cargo de la administración del predio La Balsa? Contestó: No sé, en esos tiempos sólo mantenía cerrado...".*

La declaración transcrita permite establecer que la señora [REDACTED] para el momento de ocurrencia de los hechos residía en la vereda La Florida en el municipio de



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-86-NO-05  
V1

Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

Cajibío situación que no le permitió conocer de manera directa los hechos padecidos por el solicitante en el año 2003 pues como bien lo indica reside en la vereda La Balsa a partir del 2018.

Conforme a lo anterior se pudo comprobar, que en este espacio de tiempo –año 2003- y bajo este contexto de violencia se produjo el desplazamiento, y consecuente abandono por parte de la solicitante del predio denominado "Dos Lagos" así como su desarraigo con el mismo al verse impedido para cuidar o administrar el fundo tras los hechos victimizantes padecidos relacionados con el conflicto armado interno en el año 2003.

Una vez el solicitante se desplazó de la zona en el año 2003, el predio "Dos Lagos" quedó en estado de abandono; nadie se hizo cargo del cuidado de éste, tal y como lo demuestran las declaraciones rendidas por el reclamante de fechas 02 de febrero y 05 de marzo de 2021 visibles a folios 1 a 6 y 27 a 31 y el testimonio del señor V [REDACTED] hijo del solicitante– de fecha 12 de marzo de 2021 (fls. 40-43).

### 8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono y despojo ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues el solicitante debió desplazarse en el año 2003.

Según los hechos expuestos por el señor A [REDACTED] y lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, fácilmente se puede determinar que el abandono del predio ocurrió en el año 2003, no se dio por su propia voluntad, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno fue la urgencia manifiesta en proteger los derechos a la Vida<sup>35</sup> y la Integridad Personal<sup>36</sup> propia, principios consagrados en normas de rango internacional que hacen parte de nuestro Bloque de Constitucionalidad, teniendo en cuenta los continuos hechos de intimidación y violencia ejecutados en contra de población de la vereda La Balsa del municipio de Cajibío del departamento del Cauca, por parte de grupos guerrilleros.

Que por las razones expuestas el señor A [REDACTED] debe ser inscrito en el RTDAF.

### 9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

La vereda La Balsa del municipio de Cajibío en el departamento del Cauca, zona donde se encuentra el bien inmueble objeto de la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por el señor Ángel Honorato Rivera López, fue

<sup>35</sup> Convención Americana de Derechos Humanos - artículos 4 y 5.

<sup>36</sup> Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales

RT-RC-MD-05  
V2



El campo  
es de todos

Mi agricultura

Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

micro focalizado mediante la Resolución RC 0392 de 07 de octubre de 2014, proferida por esta Dirección Territorial.

El día 12 de marzo de 2021, una vez realizada diligencia de comunicación en el predio "Dos Lagos" solicitado por el señor A [REDACTED] bajo el ID 1072208, se evidenció un predio con cultivos de aguacate has, caña, café y una parte utilizado como potrero, así mismo que en el inmueble existe una vivienda construida en ladrillo, piso en cemento primario, techa en teja de eternit, puertas y ventanas en láminas en buen estado de conservación.

Departamento: Cauca

Municipio: Cajibío

Corregimiento: La Capilla

Vereda: La Balsa

Nombre del predio: Dos Lagos

Tipo de predio Urbano  Rural

Matrícula Inmobiliaria	120-105830
Área Registral	7 Has + 8371 m <sup>2</sup>
Número Predial	19-130-00-02-0006-0323-000
Área Catastral	7 Has + 8371 m <sup>2</sup>
Área Georreferenciada <sup>21</sup> Hectáreas,+mts <sup>2</sup>	7 Has + 8067 m <sup>2</sup>
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario

ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF, NO APLICA RUPTA

Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	HECTÁREAS	7	METROS <sup>2</sup>	8067
---	-----------	---	---------------------	------

### 9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
367901	1842181,40	4594208,24	2° 33' 59,037" N	76° 38' 57,795" W
361475	1842248,58	4594314,26	2° 34' 1,231" N	76° 38' 54,306" W
361495	1842312,61	4594404,06	2° 34' 3,323" N	76° 38' 51,411" W
361490	1842385,55	4594491,16	2° 34' 5,702" N	76° 38' 48,602" W

<sup>21</sup> El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la administre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional (IAC-URT) y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cajibío - Popayán

RT-46-MD-08  
v3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

Correo: [URT@restitucion.gov.co](mailto:URT@restitucion.gov.co) / Teléfono: 3140717000 - 3140404000, Popayán (Cauca) - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) | Síganos en: @Restitucion

Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

361478	1842443,84	4594574,83	2° 34' 7,605" N	76° 38' 45,902" W
361480	1842404,13	4594622,54	2° 34' 6,318" N	76° 38' 44,356" W
361431	1842301,73	4594531,85	2° 34' 2,980" N	76° 38' 47,279" W
361481	1842360,12	4594500,48	2° 34' 1,624" N	76° 38' 48,289" W
361424	1842212,71	4594468,07	2° 34' 0,079" N	76° 38' 49,333" W
361412	1842103,29	4594489,86	2° 33' 56,523" N	76° 38' 48,625" W
361438	1842099,15	4594464,69	2° 33' 56,366" N	76° 38' 49,431" W
361440	1841978,27	4594382,93	2° 33' 52,448" N	76° 38' 52,064" W
367901	1842003,42	4594288,12	2° 33' 53,257" N	76° 38' 55,099" W
367902	1842027,95	4594281,01	2° 33' 54,054" N	76° 38' 55,384" W
360668	1842089,44	4594246,75	2° 33' 56,051" N	76° 38' 56,412" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

### 9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 367901 en línea quebrada en dirección Nor-Oriente pasando por los puntos 361478, 361480 y 361490 hasta llegar al punto 361478 en una distancia de 453,08 metros colinda con camino de sendidumbre (Según acta de colindancias y cartera de campo).
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto 361478 en línea recta en dirección Sur-Oriente hasta llegar al punto 361480 en una distancia de 62,07 metros colinda con Parcela 13 – Miguel Angel Orozco (Según acta de colindancias y cartera de campo).
<b>SUR</b>	Partiendo desde el punto 361480 en línea quebrada en dirección Sur-Occidente pasando por los puntos 361431, 361481 y 361424 hasta llegar al punto 361412 en una distancia de 357,85 metros colinda con Quebrada al medio Alfonso Yarde (Según acta de colindancias y cartera de campo). Continúa desde el punto 361412 en línea quebrada en dirección Sur-Occidente pasando por los puntos 361438 y 361440 hasta llegar al punto 367901 en una distancia de 268,36 metros colinda con Quebrada al medio Giovan Anaconda (Según acta de colindancias y cartera de campo).
<b>OCIDENTE</b>	Partiendo desde el punto 367901 en línea quebrada en dirección Nor-Occidente pasando por los puntos 367902 y 360668 hasta llegar al punto 367901 en una distancia de 195,59 metros colinda con Parcela 11 – Hugo Hernán Rivera (Según acta de colindancias y cartera de campo).

### 9.3 SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georeferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:



Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

<b>SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA</b>				
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23 DE MARZO DE 2021				
<b>AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES)</b>				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro <sup>2</sup>
<b>TERRITORIOS ÉTNICOS</b> Escala: 1:100.000 Fuente: ANT	Territorios Indígenas:	No Aplica	0	0000
	Territorios Colectivos de Comunidades Negras:	No Aplica	0	0000
<b>AMBIENTAL</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	Parques Nacionales Naturales:	No Aplica	0	0000
<b>AREAS AMBIENTALES</b>				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro <sup>2</sup>
<b>NACIONALES</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959:	No Aplica	0	0000
	Reservas forestales protectoras nacionales:	No Aplica	0	0000
	Distritos Nacionales de manejo integrado:	No Aplica	0	0000
<b>REGIONALES</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Reservas forestales protectoras regionales:	No Aplica	0	0000
	Distritos Regionales de manejo integrado:	No Aplica	0	0000
	Distritos de conservación de suelos:	No Aplica	0	0000
	Parques naturales regionales:	No Aplica	0	0000
	Áreas de recreación:	No Aplica	0	0000
<b>PRIVADAS</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	Reservas Naturales de la Sociedad Civil:	No Aplica	0	0000
	Cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas:	Si Presenta		



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RG-MD-86  
V2



Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

<b>LOCALES</b> Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales (*Verificar con ITG)	<p>Sobre el linderio Sur del predio se encuentra Quebrada al medio en una longitud de 357,85 metros lineales.</p> <p>Sobre el linderio Sur del predio se encuentra Quebrada al medio en una longitud de 268,36 metros lineales.</p>			
	<p>Rondas híbridas:</p> <p>Mediante oficio URT-DTCP-00984 el área jurídica solicitó a la oficina de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC información relacionada con la delimitación de la ronda híbrida y/o certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto.</p>	No Aplica	0	0000
<b>ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS</b>				
<b>TIPO / FUENTE / ESCALA</b>	<b>CLASE / DESCRIPCIÓN</b>	<b>Sobreposición</b>	<b>Hectáreas</b>	<b>Metro<sup>2</sup></b>
<b>MIXTO</b> Escala: 1:300.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SIANP y RINAP	Paramos:	No Aplica	0	0000
	Humedales:	No Aplica	0	0000
	Humedales RAMSAR:	No Aplica	0	0000
<b>MINERO-ENERGÉTICO</b>				
<b>TIPO / FUENTE / ESCALA</b>	<b>CLASE / DESCRIPCIÓN</b>	<b>Sobreposición</b>	<b>Hectáreas</b>	<b>Metro<sup>2</sup></b>
<b>MINERÍA</b> Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano (*Verificar con ITG)	Títulos mineros vigentes:	No Aplica	0	0000
	Solicitudes Mineras Vigentes:			
	Presenta sobreposición con zona minera identificada con código de expediente RJS-15061, nombre AngloGold Ashanti Colombia S.A.S, fecha 27/10/2009, modalidad Contrato de Concesión (L685), minerales de oro y platino, y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, identificación 42211 - área traslape 7 ha = 5574 m2.	Si Presenta	7	5574,0
	Área de Reserva Especial (en Tramita y/o Declarada y/o con Potencia):	No Aplica	0	0000
	Áreas Inversión del Estado:	No Aplica	0	0000
Áreas Estratégicas Mineras:	No Aplica	0	0000	

RT-PG-MO-95  
V2

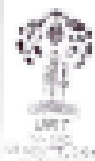


El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

	Zona Minera Étnica:	No Aplica	0	0000
	Bocamina, minería cielo abierto:	No Aplica	0	0000
<b>HIDROCARBUROS</b> Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos (*Verificar con ITG)	Área o bloques en exploración:	No Aplica	0	0000
	Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA:	No Aplica	0	0000
	Área o bloques en producción:	No Aplica	0	0000
	Áreas Reservadas:	No Aplica	0	0000
	Áreas Disponibles:	Si Presenta	7	6067,0
	Área Reservada Ambiental:	No Aplica	0	0000
	Área basamento cristalino :	No Aplica	0	0000
	Área Adjudicada no asignada o en Negociación:	No Aplica	0	0000
	Campes, Ductos, Pozos, Redes:	No Aplica	0	0000
<b>ENERGÍA</b> Fuente: ISAGEN, Cesantios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	Generación de Energía:	No Aplica	0	0000
	Transmisión de Energía:	No Aplica	0	0000
	Distribución de Energía:	No Aplica	0	0000
<b>ZONAS ESPECIALES</b>				



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-86-MO-05  
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

Teléfono: 3144244300. Calle de la Unión, Zona Centro - 3144257600 - 3221454111, Popayán (Cauca) - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @Restitucion

Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro²
<b>TRANSPORTE</b> Fuente: ANI, INVIAS, Mintransporte, Comarcas [*]Verificar con ITG	Red vial en operación:	No Aplica	0	0000
	Proyectos de infraestructura vial:	No Aplica	0	0000
<b>RIESGO Y AMENAZA</b> Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. [*]Verificar con ITG	Zonas de Riesgo y Amenaza:  Mediante oficio DTCP 2-202100688 del 10 de marzo de 2021; se solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas), y las certificaciones necesarias en áreas de conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto.	No Aplica	0	0000
<b>MINAS ANTIPERSONA</b> Fuente: DINCMA [*]Verificar con ITG	MAP MUSE (riesgo por campos minados):	No Aplica	0	0000
<b>OTRA</b>	¿Cuál?	No Aplica	0	0000

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Aplica	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF (SOLO APLICA RUPTA)	No Aplica	
Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El municipio de Cajibío hace parte de los PDETS en la región Alto Palú - Norte del Cauca
Línea Negra	No Aplica	
Áreas de Intervención Étnica	No Aplica	
Predios Adquiridos por la URT	No Aplica	
Zonas de Reserva Campesina	No Aplica	
Otra	No Aplica	

#### Sobre posiciones legales al dominio y/o uso del predio solicitado.

**Ambiental - Cuerpos de Agua, cauces y drenajes:** Sobre el linderó Sur del predio se encuentra Quebrada al medio en una longitud de 357,85 metros lineales. Sobre el linderó Sur del predio se encuentra Quebrada al medio en una longitud de 268,36 metros lineales.

Al respecto debe tenerse en cuenta que el cálculo de la ronda hídrica, las implicaciones de tipo ambiental, y la limitación al uso que sobre el predio recaigan por el recurso hídrico

RT-RG-MO-05  
v2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1073208.

presentes, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales conforme con el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y Ley 1450 de 2011 Artículo 206.

Al respecto, es necesario indicar que mediante oficio URT-DTCP-00984 con radicado de salida No. DTCP2-202100820 de 24 de marzo de 2021 se solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC información relacionada con la delimitación de la ronda hídrica y/o certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes. A la fecha no se cuenta con respuesta.

**Minería – Solicitudes mineras vigentes:** Presenta sobreposición con zona minera identificada con código de expediente KJS-15081, nombre Anglogold Ashanti Colombia S.A.S, fecha 27/10/2009, modalidad Contrato de Concesión (L685), minerales de oro y platino, y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, identificación 42211 – área traslape 7 ha + 5574 m2.

Pese a lo anterior, La Unidad de Restitución de Tierras, al momento de la comunicación, no evidencia que en el predio y en sus proximidades se halle afectación por presencia de infraestructura que indique la ejecución de tales solicitudes, lo que indica que solo se adelantan actividades de evaluación, además por cuanto la licencia es solo para exploración. Se concluye entonces, que si bien el inmueble se encuentra ubicado en una área donde hay afectación por solicitudes mineras, no se están adelantando actividad de extracción, razón por la cual la restitución es procedente conforme lo señala la ley 1448 de 2011.

**Hidrocarburos - Áreas reservadas:** Presenta sobre posición con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato Disponible ON, fecha de firma no hay datos, clasificación Disponible, estado Sin Asignar, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos – área traslape 7 ha + 6087 m2.

Conforme lo anterior, la revisión del Folio de matrícula inmobiliaria No. 120-105830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán no registra limitaciones al derecho de dominio relacionadas a la industria de hidrocarburos.

De este modo, frente a la tipología de Área Reservada Ambiental implica que sobre el área del predio NO se superponen contratos de exploración y producción de hidrocarburos en sus distintas modalidades.

Acorde a lo anterior, durante la visita en campo no se observaron actividades, instalaciones, facilidades o estructuras relacionadas a la exploración, producción, refinación o transporte de hidrocarburos sobre el inmueble.

En los párrafos siguientes se presentarán consideraciones sobre las principales normas asociadas a las áreas reservadas: En primer lugar, funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH y su potestad de administración sobre las áreas, la definición legal de áreas reservadas y finalmente, el análisis de la afectación de este tipo de áreas del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos sobre el predio.



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RC-MD-85  
V2

Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

Competencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Decreto 1760 de 2003, Decreto 4137 de 2011 y Decreto 714 de 2012):

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos.

El artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarbúrriferos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibidem señala como funciones de la ANH las siguientes:

*"Artículo 3. Funciones generales:*

*(...)*

*3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.*

*4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin". Subrayado y negritas fuera de texto.*

**ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:**

*En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.*

*La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.*

*En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla. Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual: Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles.*

RT-RC-MD-05  
v2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

*"(...) Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios (...)"*

Debido a que, en el caso en concreto, se está presentando una superposición del predio solicitado en restitución con un área disponible, en donde NO existen contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en ninguna de sus modalidades y no se desarrollan proyectos o actividades relacionadas a esta industria, este traslape no tiene incidencia alguna sobre el proceso de restitución, ni se contrapone a la restitución jurídica y material del predio objeto de solicitud.

Se concluye entonces que, si bien el inmueble se encuentra ubicado en un área de bloques de construcción para Hidrocarburos, la actividad de extracción aún no se está adelantando, por lo que la restitución procedería con forma lo señala la ley 1448 de 2011.

#### 9.4 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con los predios solicitados.

En aras de verificar si respecto de los predios objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno de los mismos, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en los informes técnicos de georeferenciación y en los informes técnicos prediales lo siguiente:

Que los predios o áreas de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presentan superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

Analizada la información institucional referente a la identificación física de los predios objeto de decisión, aportada por el área Catastral de esta Territorial, se procederá exponer la identificación de la solicitante y su núcleo familiar, al momento de los hechos, y el actual.

### 10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

#### 10.1 SOLICITANTE:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	ESTADO CIVIL	EDAD	FECHA DE VINCULACIÓN AL PREDIO	TIEMPO DE VINCULACIÓN	CALIDAD QUE OSTENTABA
[REDACTED]	[REDACTED]	Casado	64 años	1995	26 años	Propietario

#### 10.2 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca



El campo es de todos

Minagricultura

RT-RG-ND-05  
V2

Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)

### 10.3. Núcleo familiar actual:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS (Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieran en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			
		DA								

## 11. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

### 11.1. LA RELACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS CON EL PREDIO.

De acuerdo con lo referenciado dentro del proceso administrativo, se encuentra probado de manera fehaciente que el señor [REDACTED] y su cónyuge la señora Y [REDACTED] cumplen con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, pues ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de propietarios del predio denominado "Dos Lagos", plenamente identificado con anterioridad.

### 11.2. EL PERIODO DURANTE EL CUAL SE EJERCIÓ INFLUENCIA ARMADA EN RELACIÓN CON EL PREDIO.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio,

RT-85-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072308.

para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Cauca, municipio de Cajibío, corregimiento de La Capilla, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en el periodo comprendido entre el año 2000 y 2010.

Finalmente cabe precisar que no se solicitó la inscripción de la medida de protección de inicio a la CRIP Popayán. Por modo tal, no procede orden tendiente a la cancelación de la medida, en el consiguiente resuelve.

### 11.3. Derecho al retorno en condiciones de dignidad y seguridad.

El solicitante manifestó en su declaración que decidió regresar al predio "Dos Lagos" por cuenta propia, con el fin de restablecer productivamente el inmueble.

Al respecto, en la Sentencia T-372 de 2002, la Corte Constitucional conceptúa que los procesos de retorno van más allá del proceso de estabilización socioeconómica y que deben estar enmarcados en un enfoque de reparación integral de daño. Ello significa que los retornos deben estar acompañados de medidas encaminadas a alcanzar la verdad, la justicia y la reparación. Los procesos de reparación deben, además, reconocer las condiciones de vulnerabilidad de la población desplazada y garantizar unas condiciones "dignas, seguras y tranquilas de vida".

En los Principios Deng se establece que los retornos se realicen dentro de condiciones de voluntariedad, dignidad y seguridad y definir que su fin último es "lograr la sostenibilidad de los hogares retornantes". Según las definiciones de dichos Principios, la voluntariedad significa la libre elección de la población desplazada a retornar con pleno conocimiento de la situación en las áreas de retorno y de alternativas en cuanto a reasentamiento y reubicación.

El concepto de libre elección tiene en cuenta tres aspectos: consentimiento por parte de la población desplazada, la posibilidad de cambiar de idea si no se está plenamente convencido y la falta absoluta de coerción directa o indirecta.

Así mismo, la población desplazada debe contar con información completa y veraz sobre la situación de orden público y sobre los compromisos de las instituciones estatales; la oferta y las responsabilidades institucionales de la atención integral; y la situación de las regiones. Por otra parte, la voluntariedad también incluye la opción de no desplazarse y permanecer en el lugar de residencia. La seguridad comprende la seguridad legal, física y material. La seguridad legal garantiza la afirmación pública de la seguridad personal e integridad, la eliminación del miedo a la persecución arbitraria o al castigo, el cumplimiento del debido proceso, el reconocimiento de la condición de desplazado y sugiere el acompañamiento por parte de las Naciones Unidas y Organizaciones No Gubernamentales (ONG) para garantizar la imparcialidad en el sistema judicial.



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

Calle 1.ª No. 477 - Avenida La Independencia Centro - 314027002 - 300340-1101, Popayán (Cauca) - Colombia

www.restituciondetierrasdespojadas.gov.co | Síganos en: #URestitucion

ET-RC-MD-05  
v2



Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

La seguridad física alude tanto a la seguridad territorial como a la personal, implica protección frente a ataques, campos minados y en general articula las estrategias militares con los procesos de restablecimiento. La garantía de la seguridad física requiere de la presencia de las autoridades estatales con el fin de garantizar el respeto de los derechos y la aplicación adecuada de la justicia. Por último, la seguridad material apunta hacia programas y políticas de establecimiento socioeconómico, tales como educación, salud, generación de ingresos, entre otros, para garantizar la sostenibilidad en el retorno y la posibilidad de una vida digna, la cual implica el respeto y la aceptación por parte de las comunidades y autoridades locales de la población desplazada así como la restauración total de sus derechos.

En conclusión, la política de retorno se basa en seis ejes: (i) seguridad; (ii) participación de la población desplazada; (iii) reconocimiento de las diferentes necesidades – de mujeres, niños, niñas y adolescentes, indígenas, afro-descendientes, discapacitados y adultos mayores; (iv) coordinación entre el Gobierno Central y los municipios; (v) sistemas de información que garanticen el seguimiento de la política y evalúen el progreso en la consolidación de las comunidades; y (v) el goce efectivo de derechos (GED).

#### 11.4. Protección especial a las personas mayores.

Varios instrumentos internacionales sobre derechos humanos han señalado la especial protección que merecen los adultos mayores o personas de la Tercera Edad. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) firmada en 1948, la cual hace una referencia a la especial protección que deben recibir ciertos grupos poblacionales en el seno de esta organización, entre ellos los sujetos de la tercera edad. En su artículo 25, se estipula el derecho que tiene toda persona a un nivel de vida adecuado, el cual comprende, no solo las necesidades básicas (alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica) sino también los seguros en caso de vejez.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, encargado de la interpretación del PIDESC que en cumplimiento de sus funciones emitió la Observación General 8 de 199523 sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores. En este documento, el Comité "desarrolla el análisis legal más comprensivo de los derechos de los ancianos actualmente existente a nivel internacional", toda vez que en el mismo se especifican las obligaciones que corresponden en el ámbito de los derechos de las personas de la tercera edad, a los Estados que son parte de esta Convención. En la Observación, el Comité se refirió al contenido y alcance de los derechos de las personas mayores mediante distintas cuestiones abarcadas por el Pacto en varias disposiciones, sobre igualdad de derechos de hombres y mujeres, derecho al trabajo, derecho a la seguridad social, protección de la familia, nivel de vida adecuado, salud física y mental y educación y cultura.

En el texto, el Comité concluyó que "las personas mayores deberían lograr satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, ingresos, cuidados y autosuficiencia, entre otras. También deben desarrollarse políticas que favorezcan la permanencia en sus hogares por medio del mejoramiento y la adaptación de sus viviendas."

RT-RC-ND-85  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

El artículo 46 de la Constitución Nacional contiene una cláusula de corresponsabilidad en la protección y asistencia de la tercera edad y ordena la garantía de la seguridad social y el subsidio alimentario en caso de indigencia de los adultos mayores.

Para la Corte Constitucional, las personas mayores o pertenecientes a la Tercera Edad son sujetos de especial protección y en consecuencia sus derechos a la salud y a la seguridad social en general, son fundamentales. En sentencia T 753 de 1999, la Corte recogió su jurisprudencia sobre el tema, en los siguientes términos:

*"En reiteradas jurisprudencias de las diferentes Salas de Revisión de esta Corte se ha dicho que el derecho a la seguridad social, asume el carácter de derecho fundamental, cuando su desconocimiento puede conllevar a la violación de otros derechos y principios fundamentales, como la vida, la integridad física y el libre desarrollo de la personalidad de las personas de la tercera edad y la dignidad humana. (Sentencias T-426, T-471, T-491, T-534, T-571 de 1992, T-011, T-111, T-116, T-124, T-356, T-446, T-447, T-478, T-516 de 1993, T-058 y T-111 de 1994).*

*Frente a las consideraciones precedentes y la preceptiva del art. 46 de la Constitución Política, en virtud de la cual el Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de dar protección y asistencia a las personas de la tercera edad y de promover su integración a la vida activa y comunitaria y que particularmente aquél garantizará a dichas personas los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia, necesariamente se colige que con respecto a dichas personas los derechos a las pensiones de vejez y jubilación, su reconocimiento y pago oportuno, pueden adquirir el carácter de derechos fundamentales, según la calificación que el juez de tutela debe hacer en cada caso concreto."*

Según el literal b del artículo 7 de la Ley 1276 del 2009, se entiende por adulto mayor: "aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen".

Las leyes 587 de 2001 y 1276 de 2009, establecen criterios de protección al adulto mayor, concediendo acceso especial a salud, alimentación, capacitación y recreación a través de los centros vida.

Es así como para el presente asunto, se logra identificar que el señor Ángel Honorato Rivera López, padeció el abandono forzado de su lugar de habitación, la cual se encuentra dentro del grupo de enfoque diferencial; adulto mayor conforme al enfoque diferencial establecido en el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 el cual reza:

Y...

*El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de*

RI-05-MO-05  
V2



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

Av. 14 de Agosto No. 100-100, Popayán (Cauca) - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co | Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado...". (Subrayas a propósito).

Conforme lo anterior la solicitud girará en torno a las circunstancias ampliamente descritas en este libelo.

En virtud de lo anterior la Directora Territorial Cauca de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

## 12. CONCLUSIÓN

De este modo, una vez identificado el solicitante y su núcleo familiar, así como el predio objeto de la solicitud mediante geomreferenciación, verificada su relación jurídica con éste, establecido el periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues el solicitante para la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes ostentaba la calidad de propietario del predio "Dos Lagos" identificado con código catastral No. 19-130-00-02-0006-0323-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-105830, el cual fue abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial Cauca – oficina adscrita Neiva, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

## RESUELVE:

**PRIMERO: INSCRIBIR** en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Popayán – Cauca y a su cónyuge la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Popayán - Cauca, en calidad de propietarios del predio denominado "Dos Lagos" relacionado en la parte motiva, y a su núcleo familiar identificados como se citó en las consideraciones.

**SEGUNDO: ESTABLECER** como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con los predios objeto de esta decisión, el comprendido entre 2000 y 2010.

**TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-105830, que el predio ha

<sup>14</sup> Tomado de copia de cédula de ciudadanía.



Continuación de la Resolución RC 00757 de 30 de marzo de 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 1072208.

ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

**CUARTO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca, expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Cauca, el certificado de libertad y tradición exenta de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que refiere el artículo anterior.

**QUINTO: ORDENAR** al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Departamental de Salud del Cauca, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar al solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

**SEXTO: NOTIFICAR** la presente resolución a los solicitantes en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrán interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016. Para dar cumplimiento a lo anterior, **CÍTESE** a la Dirección Territorial Cauca al señor Ángel Honorato Rivera López, teniendo en cuenta que reside en el municipio de Cajibío en el departamento del Cauca.

**SÉPTIMO: COMUNICAR** el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes, en caso que los hubiere.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Popayán Cauca, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2021



MARIA DEL MAR CHAVES CHAVARRO

Directora Territorial Cauca – Oficina Adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

NIT. 900496879-9

Proyectó: Área jurídica – María del Mar Uzcátegui Navas

Área social – María Lissette Benavides Ortega

Área catastral – Carolina Méndez Rubio

Revisó: Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández

Coord. Social – Jaime Gabriel Parra Fletcher

Coord. Catastral – Liliana Andrea Rodríguez Díaz

ID 1072208.



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

ET-RC-MD-05  
v3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Popayán (Cauca) – Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: [@URestitucion](#)